Gertifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Feliciano quispe Ocas, es como sigue:-

Recurso - Señor Inspector Regional de Trabajo - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Feliciano quispe Ocas por derecho propio, a Usted decimos - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1941 hasta el 11 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de 3/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 5/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de 3/. 594.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 3, 74.25 por los ocho anos de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 125516 a la orden del personal de la Inspección regional del Prabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de 5/. 594.00 .- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 14 de agosto de 1951 .- Elías Iturri L. V .- Feliciano Quispe Ocas .- - - - - - - - - - - - - - -

Proveido - Trujillo, 14 de agosto de 1951.-Por presentado con el cheque Nº 125516 por la cantidad de 3/. 594.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V. en representación de la Empresa agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea qon abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus represen tados hace a don Feliciano quispe Ucas en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fis-

Diligencia .- En Trujillo, acatorce de agosto de mil novecientos cincuentiuno, siendo las tres y cuarto de la tarde, fué presente ante Inspección egional de Trabajo don Feliciano quispe Ocas con el objeto de recibir la cantidad dequinientos noventicuatro soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede .- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalemte al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dandose por recibido a su entera satisfacción, fermó por ante el auxiliar que certifica .- José F. que zada C.-Feliciano quispe Ocas .- S. Guevara G. -----

asi consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar

AA-HCG 1.1 Ca.5 Do.68

2

Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicamo Limitada, a don Feliciano Quispe Ocas, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo .- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Feliciano quispe Ocas por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del ano 1941 hasta el 11 del mes de Agosto del presente ano, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Macienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Uhicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad de S/. 594.00 que resulta a su favor como indemnidación, que se obtiene de multiplicar la indemnización annal de 5% 74.25 por los ocho anos de servicios; el pr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 125516 a la orden del personal de la Inspección Regional del Erabajo y cargo del Banco Popular del Ferú la cantidad de S/. 594.00 .- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 14 

Asi consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

